

Poder Legislativo

DECRETO No. 28-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, libertad, la cultura, el bienestar económico y cultural.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 numeral 32 de la Constitución de la República establece que es potestad del Congreso Nacional de Honduras, “Aprobar anualmente el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, tomando como base el proyecto que emita el Poder Ejecutivo, debidamente desglosado y resolver sobre su modificación”.

CONSIDERANDO: Que es necesario reorientar el presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad Nacional, para realizar el traslado presupuestario, con el objeto de cubrir el pago de sueldos y colaterales del personal bajo la modalidad de contrato, con la cual se logrará la eficacia en el cumplimiento de su mandato constitucional y los objetivos estratégicos y operativos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.182-2020 se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2021, sin embargo, es preciso realizar algunos ajustes importantes para una mejor efectividad del mismo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) realizar la modificación interna en el presupuesto asignado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad Nacional, para el Ejercicio Fiscal 2021, mediante el incremento del monto presupuestario del Subgrupo del Gasto 12000 “Personal No Permanente” por un monto de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPTRAS EXACTOS (L.33,827,625.00)**, el cual será destinado al pago de sueldos y colaterales del personal bajo la modalidad de contrato, en la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad Nacional.

Las estructuras presupuestarias para incrementar, a que hace referencia el párrafo anterior, serán obtenidos mediante la disminución de los grupos 20000-Servicios No Personales, 30000-Materiales y Suministros aprobados en el presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad Nacional.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), modificar el presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad Nacional en el Ejercicio Fiscal 2021, mediante traslados internos, de acuerdo con las estructuras presupuestarias siguientes:

INST.	FTE	ORG	PG	SRP	PY	ACT/OBRA	OBJETO	DESCRIPCIÓN	AUMENTO
70	12	099	11	0	0	002	12100	Sueldos Básicos	25,512,136.00
70	12	099	11	0	0	002	12410	Decimotercer Mes	2,818,969.00
70	12	099	11	0	0	002	12420	Decimocuarto Mes	5,454,167.00
70	12	099	11	0	0	002	12450	Contribuciones para Seguro Social	42,353.00
								Total	33,827,625.00

INST.	FTE	ORG	PG	SRP	PY	ACT/OBRA	OBJETO	DESCRIPCIÓN	DISMINUCION
70	12	099	03	0	0	001	22400	Derechos sobre Bienes Intangibles	3,864,338.00
70	12	099	03	0	0	001	24500	Servicios de Capacitación	2,000,000.00
70	12	099	03	0	0	001	24600	Servicios de Informática y Servicios Computarizados	4,400,000.00
70	12	099	03	0	0	001	26210	Viáticos Nacionales	700,000.00
70	12	099	03	0	0	001	31110	Alimentación	250,000.00
70	12	099	03	0	0	001	33100	Productos de Papel y Cartón	250,000.00
70	12	099	03	0	0	001	35620	Diésel	800,000.00
70	12	099	11	0	0	002	23200	Mantenimiento y Reparación de Medios de Transporte	1,000,000.00
70	12	099	11	0	0	002	26210	Viáticos Nacionales	2,000,000.00
70	12	099	11	0	0	002	29100	Ceremonial y Protocolo	659,079.00
70	12	099	11	0	0	002	31110	Alimentación	8,491,723.00
70	12	099	11	0	0	002	34400	Llantas y Cámaras de Aire	530,390.00
70	12	099	11	0	0	002	35620	Diésel	8,336,814.00
70	12	099	11	0	0	002	39600	Repuestos y Accesorios	545,281.00
								Total	33,827,625.00

ARTÍCULO 3.- Reformar los artículos 81, 130, 149 y 150 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**, contenido en el Decreto Legislativo No.182-2020, aprobado el 22 de Diciembre del año 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, de fecha 23 de Diciembre del 2020, Edición No.35,468, y reformado mediante el Decreto Legislativo No.18-2021, de fecha 29 de Abril del 2021 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de Abril del 2021, Edición No.35,587, los cuales deberán leerse de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 81.-** La contratación...

El contratado...

Con el fin...

Se exceptúan...

Se prohíbe, ...

Asimismo, se exceptúa...

Las prohibiciones...

Se exceptúa de esta norma a las instituciones que estén ejecutando recursos con el propósito de mitigar los efectos de la pandemia COVID-19 y las tormentas tropicales ETA e IOTA.

ARTÍCULO 130.- La contratación...

Con el fin de regular estas asignaciones se prohíben las ampliaciones por modificaciones presupuestarias para este subgrupo del gasto, con excepción de los ajustes por salario mínimo siempre y cuando la institución cuente con la disponibilidad presupuestaria, reintegros por orden judicial, ajuste salarial negociado para los empleados públicos y salarios caídos; así como, los casos excepcionales para el Sector Salud y las instituciones que estén ejecutando recursos indistintamente de la fuente de financiamiento, en el marco de la emergencia del COVID-19 y mitigación de los efectos ocasionados por las tormentas tropicales ETA e IOTA.

Esta norma es...

Los (as) titulares, ...

Este tipo ...

Las contrataciones...

Se prohíbe...

Los funcionarios...

ARTÍCULO 149.- Los Ahorros...

1) La creación...

- 2) Satisfacer necesidades...
 - a. Gastos de Emergencia...
 - b. Conmoción...
 - c. Pago de Prestaciones...
 - d. Pago de Demanda Laborales...
 - e. Cubrir Salario mínimo...
 - f. En el caso...
 - g. Ajuste...
- 3) Asimismo, con los ahorros...
- 4) Con los ahorros...
- 5) En el caso de las Instituciones del Sector Público Financiero y el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) a fin de que puedan cubrir los ajustes y/o aumentos salariales negociados por éstas.

ARTÍCULO 150.- Con Base...

Se exceptúan...

Se exceptúan...

En caso de nivelaciones...

La Secretaría de Estado...

Los incrementos...

Se exceptúan de lo dispuesto en el primer párrafo de este Artículo aquellas Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas que cuentan con la respectiva disponibilidad presupuestaria y financiera que respalde el beneficio

a otorgar, para lo cual la institución pública deberá acompañar la solicitud de dictamen y la documentación que acredite la disponibilidad Presupuestaria para otorgar dicho beneficio”.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROSA MARTÍNEZ

SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.